



Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio:	No 089
Radicado:	05001 31 10 005 2024 00029 00
Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante:	Sandra Milena Rivillas Moreno
Demandado:	Fernando de Jesús Buritica Henao
Subtema:	ADMITE DEMANDA

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, instaurada por **SANDRA MILENA RIVILLAS MORENA** contra **FERNANDO DE JESÚS BURITICA HENAO**.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los requisitos exigidos por el Despacho, los presupuestos legales, en los términos del contenido del Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por la señora **SANDRA MILENA RIVILLAS MORENO** en contra del señor **FERNANDO DE JESÚS BURITICA HENAO**, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: **IMPARTIR** a la demanda el trámite verbal previsto el Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Artículo 291 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, o a través del correo electrónico como lo ordena la Ley 2213 de 2022, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con la entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se fija como cuota alimentaria a favor de los menores **MATIAS BURITICA RIVILLAS y EMILIANO BURITICA RIVILLAS** y a cargo del padre **FERNANDO DE JESÚS BURITICA HENAO**, el equivalente a dos (02) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, cuota que será entregada directamente a la madre de manera personal o consignada en una cuenta que tenga o en su defecto la consignará a órdenes de éste Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia, cuenta **No 050012033005**.

QUINTO: En los términos del poder conferido tiene facultades a la abogada SANDRA MARÍA ÁLZATE MOLINA, con TP No: No 90.020 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte actora en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930409c9adecbe9498435ab2b1c07fa32123dffffbbd90031dcc3691fc682789a**

Documento generado en 09/02/2024 10:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>